



### "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

AUTO No. EPA-AUTO-1427-2022 DE miércoles, 23 de noviembre de 2022

GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO DIRECTORA **PUBLICO** AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA. En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo No. 1386 de 04 de octubre de 2022.

#### I. CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos, para que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

#### II. ANTECEDENTES PROCESALES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible – EPA, realizó operativo el día 27 de noviembre del 2021 al proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELECTRICA S.A.S) ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38, evidenciando que se encontraban realizando actividades de remoción, material de excavación de terreno, generando RCD sin presentar PIN generador, acciones que vulneran las normas ambientales, específicamente lo normado en la resolución 0658 de 2019, artículo 5, literal c, expedida por el EPA., por lo anterior la Subdirección Técnica emite el acta No. 219 del 27 de noviembre de 2021.

Por esta razón, este Establecimiento Publico Ambiental emitió auto con EPA-AUTO-1403-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual legaliza la medida preventiva impuesta en flagrancia a la sociedad ELÉCTRICA S.A.S, notificado electrónicamente el día 01 de diciembre de 2021, a través de oficios EPA-OFI-011013-2021.

Teniendo en cuenta los hallazgos hechos en la visita de inspección realizada el 27 de noviembre del año 2021, la Subdirección Técnica mediante memorando EPA-MEM-005880-2021, remite el concepto técnico No. 2357 de fecha 07 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

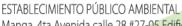
"Concepto técnico No. 2357 de fecha 07 de diciembre de 2021"

"6. CONCEPTO TÉCNICO

















# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de control y vigilancia, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo en ejecución del proyecto construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) identificada con número de NIT. 890403311-5 localizado en el predio con Matrícula Inmobiliaria # (01020460001000) según MIDAS con dirección BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- Existió una infracción ambiental que se concreta en una violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente, puntualmente en cuanto al literal "c" del ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES de la Resolución 0658 de 2019 expedida por la autoridad ambiental EPA –Cartagena.
- Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4.0 CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL del presente Concepto Técnico

*(...)*".

Que, mediante oficio de radicado EXT-AMC-21-0116234 de 10 de diciembre de 2021, la sociedad ELÉCTRICA S.A.S, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta con el auto No. EPA-AUTO-1403-2021 y la entrega de la maquinaria decomisada.

Conforme a lo anterior y en respuesta a lo pedido, esta entidad a través de oficio EPA-OFI-011522-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, ordena la entrega de la maquinaria decomisada e informa al peticionario que mediante memorando EPA-MEM-005690-2021 se solicitó a la Subdirección Técnica de este Establecimiento la práctica de visita, a fin de determinar la prosperidad sobre la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta en flagrancia y se rindiera concepto técnico donde se indique si el mencionado proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) desarrollado en el BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38, se encuentra ubicado en la faja paralela, esto con el fin de determinar la competencia de esta autoridad ambiental.

En respuesta a lo anterior, la Subdirección Técnica mediante memorando EPA-MEM-000211-2022 de fecha 3 de febrero de 2022 remite el concepto técnico No. 44 de fecha 03 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

"...Con relación a la medida preventiva impuesta y legalizada a través de auto EPA-1403-2021, se determina que:

Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta al proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO a cargo de la sociedad ELECTRICA S.A.S identificado(a) con NIT 890403311-5, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto EPA-AUTO-1403-2021 del 30 de noviembre de 2021 desaparecieron y/o fueron subsanados."

Con fundamento en lo resuelto en el concepto técnico antes transcrito, con auto No. EPA-AUTO-0042-2022 de fecha 03 de febrero de 2022, se levanta la medida preventiva impuesta en flagrancia a la sociedad ELÉCTRICA S.A.S, notificado

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL









### "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

personalmente a través de oficio EPA-OFI-000484-2022 de fecha 03 de febrero de 2022.

Consecuente a lo anterior y de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, este Despacho inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra la sociedad ELECTRICA S.A.S., mediante Auto EPA-AUTO-0179-2022 de fecha 9 de marzo de 2022, notificado con oficio EPA-OFI-002134-2022.

Atendiendo lo establecido en el concepto técnico No. 44 de fecha 03 de febrero de 2022, mediante memorando EPA-MEM-001561-2022 se solicitó a la Subdirección Técnica, la práctica de visita de inspección, a fin que determine si existe por parte de la ejecución del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, una afectación ambiental para la zona de su implementación y zonas aledañas asociadas a la Laguna del Cabrero, en cuyo caso se deberá establecer cuáles son las normas ambientales vulneradas.

Así las cosas, se dispone la formulación de los cargos y se otorga el término señalado por la Ley 1333 de 2009, para descorrer traslado de los mismos

#### III. NORMAS VIOLADAS

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución, señala que:

"el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, así como fomentar la educación para el logro de estos fines; y, además, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como propender por su conservación controlando su deterioro.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31,

"le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que así mismo, señala en el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;

En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala





SALVEMOS

NUESTRO PATRIMONIO





# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Articulo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

"...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes..."

Que el artículo 2° de la mencionada Ley establece:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".

Que, de igual forma, la norma señala en su artículo 3°, que:

"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala lo siguiente:

"...INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos..."

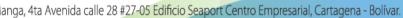
Que, a su vez, el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que conforme a lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento en que aparezca plenamente demostrada alguna de las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental señaladas en el artículo 9, así será declarado

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL















### "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que, para efectos de fundamentar la norma violada, traemos a colación la Resolución No. 0658 de 2019, que en su artículo 5° literal c, consagra:

"ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES: son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

*(…)* 

c) Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena, ANEXO IV de la presente Resolución.

Parágrafo 1: El PIN tendrá un costo de 0.25 del SMLMV por cada proyecto u obra generadora de RCD, el cual tendrá vigencia durante la ejecución del proyecto. En caso de presentar alguna suspensión o modificación del proyecto, se deberá informar inmediatamente a esta autoridad ambiental.

Parágrafo 2: El PIN al cual hace referencia éste numeral rige para los proyectos, obras y actividades de construcción y demolición ya sean nuevos o que se encuentren en ejecución. El incumplimiento a lo previsto en la presente Resolución será causal de inicio del proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento al presente artículo y demás normas ambientales relacionadas

*(...)*".

#### IV. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

En cumplimiento al artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, que consagra la formulación de cargos y establece que cuando las acciones u omisiones se consideren contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que en el caso que nos ocupa, son las siguientes:

Que la sociedad ELÉCTRICA S.A.S., identificada con Nit No. 890403311-5, en el desarrollo del proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO ( ELECTRICA S.A.S) ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38, ha incumplido con la normatividad ambiental vigente, específicamente lo normado en la resolución 0658 de 2019, artículo 5, literal c, en materia de las obligaciones de los Generadores de RCD, al estar realizando actividades de remoción, material de excavación de terreno, generando RCD sin presentar PIN generador, motivos por los cuales se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental por violación a la normatividad ambiental y la generación de un impacto negativo al ambiente, configurándose los elementos de hecho y de derecho para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.











# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

#### V. FUNDAMENTOS LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados".

Por su parte, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-ley 2811 de 1974, consagró el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, definiendo aquellos factores que se considera deterioran el ambiente y los recursos renovables asociados al mismo y, por ende, constituyen detrimento de dicho derecho colectivo.

Dentro de los principales desarrollos legales adoptados por el Estado colombiano para cumplir los preceptos constitucionales en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, se encuentra la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA. Dicha norma previó el principio según el cual los estudios de impacto ambiental son los instrumentos básicos para la toma de decisiones respecto a la ejecución de proyectos, obras o actividades que afecten significativamente el medio ambiente.

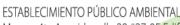
La potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones del orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la imposibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de dicha potestad de manera transparente, legítima y eficaz.

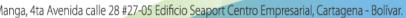
Específicamente en materia ambiental, tenemos que la potestad sancionadora de la administración se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, antes transcrito.

De igual forma tenemos que en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL















# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

Por último, tenemos que una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darles la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos

Ahora bien, constituye falta de infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2019.

Que, teniendo en cuenta el procedimiento a seguir en la ley 1333 del 2009 el Artículo 24 nos señala la FORMULACIÓN DE CARGOS:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado".

Por otro lado, el parágrafo 1 del artículo 1 la Ley 1333 de 2009 señala:

"Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

De igual forma, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2000, indica:

"ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Conforme con lo anterior, este Despacho procederá con las siguientes:

#### VI. CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Siendo esta la oportunidad procesal, este despacho formulará cargos a la sociedad ELECTRICA S.A.S., identificado con Nit. No. 890403311-5, representada legalmente por el señor EUGENIO SALCEDO LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.502, propietaria del proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

### VII. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS:

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental, teniendo en cuenta los hallazgos encontrados, remitió concepto técnico No. 2357 de fecha 07 de diciembre de 2021 y concepto Técnico 44 de fecha 3 de febrero 2022, en los siguientes términos:

### "Concepto técnico No. 2357 de fecha 07 de diciembre de 2021"

#### **ANTECEDENTES**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales y en el marco de las acciones interinstitucionales denominadas ECOBLOQUE, efectuaron la visita debido a la denuncia presentada por la Guardia Ambiental en sus patrullajes diarios de vigilancia y control en el marco del convenio con EPA-Cartagena el día 27 de noviembre de 2021 al proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38 con coordenadas 10°25'56.62"N- 75°32'28.79"O. Ver Imagen 1.



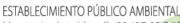
#### DESARROLLO DE VISITA

La inspección fue realizada el día 27 de noviembre de 2021 a las 1:30 pm, por Paula Velilla (Ingeniera Ambiental), Jashir Gaviria (Técnico Ambiental) de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, realizaron visita de vigilancia y control por orden de la STDS debido a la denuncia presentada por la Guardia Ambiental en sus patrullajes diarios de vigilancia y control en el marco del convenio con EPA-Cartagena, la visita se realizó en compañía de la Guardia Ambiental y la Policía Ambiental al proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) identificada con número de NIT. 890403311-5 ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38 la cual fue atendida por el Señor Oscar Espitia Martínez identificado con C.C # 79.605.952 en calidad de trabajador de la empresa SMART BAU y entrega como datos el número de celular: 3115822730 y dirección de correo electrónico correajuancamilo@smart.bau.co.

En el desarrollo de la visita se evidencian que la construcción cuenta con licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana Distrital Imagen 9, en el momento de la visita se encontraban realizando actividades de remoción y excavación sin presentar PIN generador de RCD, sin embargo evidencian pago el día 22 de octubre 2021 sin evaluación ya sea positiva o negativa por parte de la autoridad ambiental EPA-Cartagena ver imagen 7, estas actividades se llevaban a cabo con una volqueta sin PIN transportador de placas TVC-097 ver imagen 5 y una maquinaria amarilla de tipo pajarita con placas #JCB-3C4TCV02017946 ver imagen 6.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL













### "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

Dentro del desarrollo de la visita teniendo en cuenta las actividades en ejecución y sin contar con los permisos ambientales por parte de EPA- Cartagena, se contó con el apoyo del Dr. Enrique Martínez Abogado (jurídica Epa- Cartagena) y la Dra. Denise Moreno Sierra (jefa de la oficina jurídica Epa- Cartagena) se lleva a cabo el decomiso de la maquinaria antes mencionada en el presente ítem haciendo referencia a la LEY 1333 de 2009 en su Art. 47 "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".

A continuación, se presenta el registro fotográfico generado en la visita de campo.





se evidencia RCD tipo demolición.







Imagen 6. Maquinaria bajo custodia tipo Pajarita #JCB-3C4TCV02017946.



Imagen 7. Radicado ET-AMC-21-0100511.













# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"





Imagen 8. Suspensión- Acta N° (219) y el Sello N°193-2021.

Imagen 9. Curaduría Urbana Distrital.

Al momento de la visita, se pudo constatar los siguientes aspectos, tal como aparecen evidenciados en el registro fotográfico y acta de visita del presente Concepto Técnico:

#### 3. EVALUACIÓN

#### 3.1. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RCD

En visita de control y vigilancia se pudo verificar la ejecución de actividades de construcción del proyecto VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) ubicado BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38 del Distrito de Cartagena.

- Para el momento de la visita, la obra se encontraba en curso y no contaba con el respectivo PIN generador de RCD para las actividades de excavación y remoción de suelo. No muestran evidencia de PIN generador y transportador para la volqueta que está en obra.
- Se pudo evidenciar que los RCD generados de las actividades estaban en diferentes puntos del recorrido, sin un punto limpio específico.
- En la obra se pudo evidenciar la construcción y adecuación de una garita como oficina.
- Se evidencio ingreso de material tipo zahorra para relleno de lote.

Con base en la información referida y evidenciada en la visita se demuestra que el proyecto está incumpliendo la normatividad ambiental vigente, puntualmente en cuanto:

- ✓ Al literal "c" del ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES de la Resolución 0658 de 2019 expedida por la autoridad ambiental EPA Cartagena.
- ✓ En general respecto a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición, a la que hace referencia la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS y la Resolución 112 de 2020 y 658 de 2019 expedida por EPA Cartagena.

Por lo anterior, se procede a generar concepto técnico debido al amplio incumplimiento normativo en materia ambiental que requiere el desarrollo de acciones legales por parte de las autoridades competentes.

(..)

#### CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de control y vigilancia, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo en ejecución del proyecto construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) identificada con número de NIT. 890403311-5 localizado en el predio con Matrícula Inmobiliaria # (01020460001000) según MIDAS con dirección BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

 Existió una infracción ambiental que se concreta en una violación, por acción u omisión a la normatividad ambiental vigente, puntualmente en cuanto al literal "c" del ARTÍCULO SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL









# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES de la Resolución 0658 de 2019 expedida por la autoridad ambiental EPA – Cartagena.

- Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en el numeral 4.0 CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL del presente Concepto Técnico.

"Concepto técnico No. 44 de fecha 3 de febrero de 2022"

#### 1.1. ANTECEDENTES

MIGUEL OYAGA ESCORCIA identificado con CC 8854075, en su condicion de representante legal suplente de la firma de abogados GESTORES LEGALES S.A.S identificado(a) con NIT 900635011-1 facultado para presentar, solicitar, tramitar, notificarse, peticionar, tutelar, retirar, interponer recursos y adelantar todas las gestiones que sean necesarias para ejercicio de sus funciones mediante poder legalizado por medio de la Notaría Sexta del circulo de Cartagena conferido por el señor EUGENIO SALCEDO LORA identificado con CC 7476502, en su condición de Representante Legal de ELÉCTRICA S.A.S. identificado(a) con NIT 890403311-5, actuando a nombre del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, mediante oficio con Código de Registro EXT-AMC-21-0100511 del 22 de octubre de 2021, presentó al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, una solicitud de implementación de un Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD).

Al momento de dar trámite a la referida solicitud y dentro del marco de la Gestión Integral de RCD en jurisdicción y competencias de esta Autoridad Ambiental en el Distrito de Cartagena, el proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO cuenta con su respectivo PIN como Generador de RCD, identificado bajo el serial 1-955-001 y con fechas de registro de inicio el 12 de enero de 2022 y de fin el 12 de enero de 2024, como tiempo estimado para el desarrollo y/o ejecución constructiva del proyecto.

#### 1.2. TIPO DE SOLICITUD

EUGENIO SALCEDO LORA solicita al Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, la viabilidad ambiental para la adopción e implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), presentado mediante documento técnico de soporte denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE EDIFICIO VENTO CABRERO, para el desarrollo de las obras civiles de urbanismo del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, a ejecutarse en la dirección Barrio El Cabrero, Carrera 3 No. 43 - 38 del Distrito de Cartagena.

#### 1.3. DOCUMENTOS DE SOPORTE

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena los siguientes documentos:

- 1. Otorgamiento de poder de ELÉCTRICA S.A.S. hacia la firma GESTORES LEGALES S.A.S. legalizado por medio de la Notaría Sexta del círculo de Cartagena.
- 2. Certificado de existencia y presentación legal de la firma GESTORES LEGALES S.A.S., expedida por la cámara de comercio de Cartagena.
- 3. Certificado de existencia y presentación legal de la sociedad ELÉCTRICA S.A.S., expedida por la cámara de comercio de Cartagena.
- 4. Registro Único Tributario (RUT) de ELÉCTRICA S.A.S.
- 5. Copia de la licencia de construcción 0587 del 3 de septiembre de 2021 en modalidad de obra nueva expedida por Curaduría Urbana No. 1.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL









### "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

- 6. Copia del oficio No. 15202104108 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA del 6 de agosto de 2021 expedida por la DIMAR.
- 7. Copia del oficio No. 15202003141 MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 10 de septiembre de 2020 expedida por la DIMAR.
- Concepto de no reserva ambiental y desarrollo libre de afectación por proyectos 8. presentes y futuros de infraestructura vial, emitido por EDURBE S.A. del 10 de julio de 2019 e identificado con radicado interno No. 0662-2019.
- 9. Concepto de no afectación de la propiedad en relación con el aislamiento de cara a su colindancia con las aguas de La Laguna del Cabrero, emitido por EDURBE S.A. del 13 de agosto de 2020 e identificado con código EDU-ESP-189-2020.
- 10. Copia de la carta catastral urbana de los predios del proyecto, expedido por 10. IGAC.
- 11. Planos de localización, proyección urbanística, fachadas, cortes y cubierta (son nueve).
- Estudio de Suelo realizado por ANTONIO COGOLLO INGENIERIA S.A.S. 12.
- 13. Informe geofísico realizado por TERRALICA.
- 14. Presupuesto detallado del proyecto.
- 15. Certificado de tradición de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 060-107554 y 060-333111, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.
- 16. Copia de la escritura pública No. 2077 expedido por la Notaria primera del 28 de agosto de 1985.
- 17. Copia de la escritura pública No. 480 expedido por la Notaria tercera de Cartagena el 26 de febrero de 1986.
- 18. Copia de la escritura pública No. 3387 expedido por la Notaria tercera del 30 de julio
- 19. Copia de la escritura pública No. 2871 expedido por la Notaria séptima de Cartagena el 18 de septiembre de 2018.
- 20. Copia de la escritura pública No. 1521 expedido por la Notaria primera de Cartagena el 9 de septiembre de 2019.
- 21. Copia de la escritura pública No. 4025 expedido por la Notaria segunda de Cartagena el 3 de octubre de 2019.

El Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), presentado mediante documento técnico de soporte denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE EDIFICIO VENTO CABRERO, entre sus apartes más importantes presenta el siguiente contenido:

- Generalidades. 1.
- 2. Caracterización ambiental del área de influencia del proyecto.
- 3. Evaluación de impactos ambientales.
- 4. Acciones de manejo ambiental.
- Matriz de evaluación de impactos ambientales.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### LOCALIZACIÓN

De acuerdo con la información aportada y referida en el inciso 1.3 DOCUMENTOS DE SOPORTE, la ejecución de las obras de urbanismo del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, se desarrollan en la Localidad Histórica y del Caribe Norte, más exactamente en la dirección Barrio El Cabrero, Carrera 3 No. 43 - 38 del Distrito de Cartagena, cuyo predio de identifica con las Matrículas Inmobiliarias 060-107554, 060-333111 y Referencias Catastrales 010208460001000, 010208460002000 respectivamente. La ubicación georreferenciada aproximada corresponde a las coordenadas 10.432555, -75.540998 (SCG:WGS84).

USO DEL SUELO Y LICENCIA URBANÍSTICA

SALVEMOS JUNTOS **NUESTRO** PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL









# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

De acuerdo con la información aportada y referida en el inciso 1.3 DOCUMENTOS DE SOPORTE, el uso del suelo en el predio donde se proyecta la construcción de las obras civiles de urbanismo del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO, se encuentra clasificado como de actividad Resodencial tipo C. También es de anotar que el proyecto cuenta con la respectiva licencia urbanística en la modalidad de obra nueva, concedida mediante resolución No. 0587 del 3 de septiembre de 2021 de Curaduría Urbana No 1 del Distrito de Cartagena.

#### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la información aportada y referida en el inciso 1.3 DOCUMENTOS DE SOPORTE, y más exactamente en el documento técnico de soporte denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE EDIFICIO VENTO CABRERO, a continuación, se describen las características técnicas del proyecto.

#### Especificaciones generales de la proyección urbanística

Las especificaciones generales de la proyección urbanística se presentan a continuación: El proyecto consiste en la construcción de una edificación residencial de 9 pisos, más un mezanine con un área total construida de 8035.84 m². El primer piso consta de lobby, recepción, cuartos técnicos, 2 depósitos, 1 baño y 57 celdas de parqueo. El segundo piso consta de administración, 1 baño, 16 depósitos y 32 celdas de parqueo. Los pisos 3 al 8 consta de 11 apartamentos por piso. La azotea consta de zona social descubierta, piscina y terraza descubierta.

El sistema estructural es combinado de pórticos y muros de concreto reforzado. La cimentación es profunda y está compuesta por 142 pilotes pre-excavados de concreto reforzado de 0.6m de diámetro y 25m de longitud, estos se unen entre sí con cabezales de concreto reforzado y estos a su vez con vigas de amarre. Las columnas son rectangulares, los muros son de 0.3m y 0.4m de espesor, las vigas son de 0.5m y 0.8m de espesor. El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de torta de 0.1m.

#### 2.3.2. Resumen y descripción de actividades constructivas

Los detalles de la ejecución de la obra y sus actividades de construcción se presentan a continuación:

De acuerdo con la Evaluación Ambiental las actividades principales del proyecto corresponden a a) preliminares; b) cimentación; c) estructura; d) instalaciones hidrosanitarias y gas; e) mampostería; f) pañetes; g) bases pisos y enchapes; h) enchapes y cielorrasos; i) instalaciones eléctricas y telefónicas; j) aparatos y accesorios sanitarios; k) carpintería metálica; l) carpintería madera; m) pintura; n) impermeabilización; o) vidrios y espejos; p) cerraduras; q) instalaciones especiales; r) muebles y aparatos de cocina; s) obras exteriores y dotación; t) equipos y herramientas y u) aseo.

#### DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN AL PROYECTO

La inspección fue realizada el día 25 de Octubre de 2021 a las 11:59 am de manera visual por ausencia de personal del proyecto que pudiera atenderla.

Al momento de la visita, se pudo constatar los siguientes aspectos, tal como aparecen evidenciados en los anexos de registro fotográfico y acta de visita del presente Concepto Técnico:

#### ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RCD

En visita de inspección se pudo verificar el estado de la obra, la cual aún no había iniciado actividades.

*(…)* 

#### CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, el documento de Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD) presentado bajo el título PLAN DE





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL









# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

MANEJO AMBIENTAL PARA ELEMENTOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE EDIFICIO VENTO CABRERO, la visita de inspección, la evaluación ambiental y el desarrollo de las obras civiles de urbanismo proyectadas por el proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO a ejecutarse en la dirección Barrio El Cabrero, Carrera 3 No. 43 – 38 del Distrito de Cartagena de Indias; Se conceptúa que:

- NO ES VIABLE la adopción del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (PMA-RCD), toda vez que si bien el instrumento de PMA-RCD regula la implementación de medidas de manejo ambiental para la Gestión Integral de RCD, no es posible desconocer que las actividades a realizar (que serían objeto de regulación por dicho instrumento) por parte del proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO y sus fines urbanísticos, son INCOMPATIBLES para las zonas dentro del área de implantación del proyecto que se superponen o traslapan con los elementos biofísicos aledaños asociados con La Laguna del Cabrero, que tienen un carácter de Determinante Ambiental, tal como la faja paralela de la Ronda Hídrica y los bosques de manglar aledaños.
- Es viable el levantamiento de la Medida Preventiva impuesta al proyecto EDIFICIO VENTO CABRERO a cargo de la sociedad ELÉCTRICA S.A.S identificado(a) con NIT 890403311-5, con fundamento en que los motivos a los que dieron su imposición y legalización a través del auto EPA-AUTO-1403-2021 del 30 de noviembre de 2021 desaparecieron y/o fueron subsanados.
- Remítase copia del acto administrativo expedido por esta autoridad ambiental a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, la Policía Ambiental, la Inspección de Policía de la Comuna 1 y a las Curaduría Urbanas Nos. 1 y 2."

#### VIII. DEL CASO EN CONCRETO.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Conforme a los Conceptos Técnicos No. 2357 de fecha 07 de diciembre de 2021 y No. 44 de fecha 3 de febrero de 2022, se pudo evidencia el incumpliendo de la normatividad ambiental vigente respecto a las obligaciones como generador de RCD, conforme lo establece la resolución 0658 de 2019, artículo 5, literal c, al estar realizando actividades de remoción, material de excavación de terreno, generando RCD sin presentar PIN generador.

Por lo manifestado en el Concepto Técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de la sociedad ELECTRICA S.A.S.

### IX. UNICO CARGO

La sociedad **ELÉCTRICA S.A.S.**, identificada con Nit No. 890403311-5, propietaria del proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELECTRICA S.A.S) ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38, incurrió en una infracción ambiental, violando lo establecido en la resolución 0658 de 2019, artículo 5, literal c, en materia de las obligaciones de los Generadores de RCD, al estar realizando

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL









# "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

actividades de remoción, material de excavación de terreno, generando RCD sin presentar PIN generador.

#### XII. PRUEBAS

- Acta No. 219 del 27 de noviembre de 2021
- EPA-AUTO-1403-2021
- Concepto Técnico No. 2357 de 2021 de fecha 07 de diciembre de 2021
- Concepto Técnico No. No. 44 de fecha 3 de febrero de 2022
- EPA-AUTO-0179-2022 del 9 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlense Cargos contra la sociedad ELECTRICA S.A.S, identificada con número de NIT. 890403311-5, representada legalmente por el señor EUGENIO SALCEDO LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.476.502, propietaria del proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELÉCTRICA S.A.S) ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La sociedad ELÉCTRICA S.A.S., identificada con Nit No. 890403311-5, propietaria del proyecto de construcción VIVIENDA RESIDENCIAL VENTO (ELECTRICA S.A.S) ubicado en BARRIO CABRERO MZ 3 # 43-38, incurrió en una infracción ambiental, violando lo establecido en la resolución 0658 de 2019, artículo 5, literal c, en materia de las obligaciones de los Generadores de RCD, al estar realizando actividades de remoción, material de excavación de terreno, generando RCD sin presentar PIN generador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase al querellado, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que radique sus descargos, por escrito directamente o a través de apoderado, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARAGRAFO-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 2357 de 2021 de fecha 07 de diciembre de 2021; Concepto Técnico No. No. 44 de fecha 3 de febrero de 2022; EPA-AUTO-1403-2021 y EPA-AUTO-0179-2022 del 9 de marzo de 2022.















### "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA LA SOCIEDAD ELÉCTRICA S.A.S., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 1333 DE 2009"

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o por aviso al representante legal de la empresa ELÉCTRICA S.A.S., identificada con Nit No. 890403311-5, al correo electrónico correajuancamilo@smart.bau.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA** 

DIRECTORA GENERAL (E)

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL ÉPA CARTAGENA Decreto de encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022

VoBo: DMS- Jefa Oficina Asesora Jurídica- EPA

Proyectó Enrique Fernandez Abogado Asesor Externo

H Revisó: lifernandez Abogada Asesora Externa- EPA







